

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00609-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha 26/05/26 se presenta la Dra. Victoria Belen Hechenleitner, en representación de AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, interpone recurso de aclaratoria, solicitando que se aclare la Sentencia Monitoria de fecha 21/05/2026 en el punto III, toda vez que no fue consignado ni el nombre del ejecutado ni su CUIT.

II.- Que conforme lo disponen los arts. 36 inc. 3 y 166 inc. 2 del CPCC la aclaratoria tiene por efecto corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro y/o suplir omisiones respecto de cualquiera de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

III.- Frente al planteo efectuado, se advierte asiste razón a la recurrente, debiendo rectificarse el punto III del considerando, y el punto I del resolutorio, incorporando el nombre y el cuit del ejecutado: QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (CUIT N° 30672900804).

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Rectificar la Sentencia Monitoria de fecha 21/05/2026 en el punto III del considerando, donde dice "*En consecuencia, trábase embargo sobre los inmuebles denunciados, 183B4710100000, 183B4710070000, 183B4710080000, 183830065, 183925159, 183B4710050000, 183875135, 183B4710090000, 183B4710060000, 183867100, 183830050, 183870096, 183900160 y los automotores denunciados, dominios AC968VB, A053IUG, A005ZER, A068YIH, JLT724 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, hasta cubrir las sumas de \$11.426.533,14 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. CPCC*"; debe decir "*En consecuencia, trábase embargo sobre los inmuebles denunciados, 183B4710100000, 183B4710070000, 183B4710080000, 183830065, 183925159, 183B4710050000, 183875135, 183B4710090000, 183B4710060000, 183867100, 183830050, 183870096, 183900160 y los automotores denunciados, dominios AC968VB, A053IUG, A005ZER, A068YIH,*

JLT724 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (CUIT N° 30672900804) hasta cubrir las sumas de \$11.426.533,14 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. "

II.- Rectificar la Sentencia Monitoria de fecha 21/05/2026 en el punto I del resuelto donde dice: "1) Llevar adelante la ejecución en contra de , condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$6.828.945,55 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$3.808.844,38 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva."; debe decir: "1) Llevar adelante la ejecución en contra de QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (CUIT N° 30672900804), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$6.828.945,55 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$3.808.844,38 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva."

III.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme art. 9 inc. A del Anexo 1 de la Acordada 36/2022.

Julián Fernández Eguía

Juez